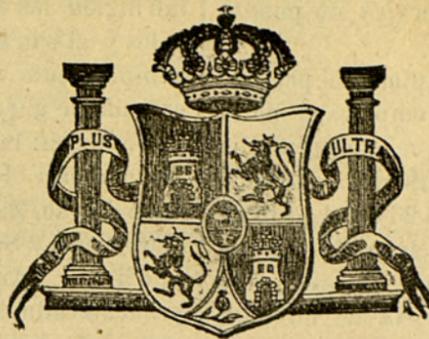


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

|                 |       |          |
|-----------------|-------|----------|
| Por un año...   | 17'50 | pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10  | »        |
| Por tres id.... | 4'90  | »        |



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

|                 |       |          |
|-----------------|-------|----------|
| Por un año...   | 20    | pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 | »        |
| Por tres id.... | 6     | »        |
| Número suelto.  | 0'25  | »        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta Corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1903 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la firman, la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la Gaceta de Madrid del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmente dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resoluciones, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

El art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento dispuso con carácter preceptivo el reconocimiento médico de los mozos y demás interesados, por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, á fin de evitar abusos que se habían notado, y que venían á producir graves perjuicios.

Con motivo del contenido de esa disposición legal, fueron varias las dudas que se suscitaron respecto si los Médicos titulares tenían ó no derecho á percibir honorarios por ese reconocimiento, habiéndose resuelto primero en sentido negativo y después afirmativamente, por Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

Según el art. 4.º de ese Real decreto, los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas.

En 9 de Diciembre de 1899, resolviendo una consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del cuerpo municipal de aquella capital debían ó no cobrar honorarios por reconocimientos, se publicó una Real orden en la que se dispuso que los indicados Médicos que formasen cuerpos especiales y reglamentados, carecían de ese derecho á honorarios, por estimar que, formando como forman parte de cuerpos que gozan de cierta significación y determinados derechos, éstos pueden compensar la obligación de reconocer gratuitamente á los mozos.

No obstante la claridad de esas resoluciones, suscitáronse dudas, que dieron lugar á consultas, de las que una de las últimas fué resuelta por la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la cual se reglamentaba con toda claridad lo referente á esta cuestión, tantas veces suscitada por los interesados y las Corporaciones.

En ella se vuelve á declarar el derecho que los Médicos titulares

tienen á percibir 2'50 pesetas por cada reconocimiento, determinándose quién, según los casos, debe abonar esos honorarios y cómo deben ser abonados.

Los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz solicitaron, con posterioridad á la publicación de esa Real orden, se declarase si tienen ó no el tan repetido derecho á percibir honorarios por los reconocimientos.

Con motivo de esa solicitud, se dictó en 26 de Noviembre último la Real orden que los Médicos titulares estiman contradictoria de la anterior, por cuanto dispone que los de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por los reconocimientos que practiquen, en virtud de lo que preceptúa el artículo 95 de la ley de Reemplazos.

Nada nuevo, en realidad, dispone esta Real orden, que si ha originado las dudas que los Médicos titulares exponen, ha sido sin duda por usarse en ella el término general de Médicos de la Beneficencia municipal, aplicable, en cierto modo, lo mismo á los que forman cuerpos especiales en algunas capitales, que á los que no forman esos cuerpos y están á servicio de los Ayuntamientos.

En opinión de la Sección, la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903,) pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que, organizados como cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos, con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así se funda, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino tam-

bién y principalmente en el motivo que dió lugar á la última de las soberanas resoluciones dictadas, que, como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden desaparecerían seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que, en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. E. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como cuerpos especiales de Beneficencia á servicio de algunos Ayuntamientos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—P. C. —A. Calderón.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusables en la

época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á V. S., que sin levantar mano proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904. — Sánchez Guerra. — Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 69.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Aprovechamiento de aguas.

D. Juan Urrutia y Zulueta, Director gerente de la Sociedad «Hidro-eléctrica Ibérica», domiciliada en Bilbao, en representación de ésta, solicita la concesión necesaria para ampliar el aprovechamiento de aguas del rio Ebro que le fué concedido por Real orden de 26 de Agosto de 1903 y cuya presa se proyectaba en Santa Maria de Garoña (Valle de Tobalina) y la casa de máquinas en el sitio denominado Camajón, término de Soportilla. La ampliación consiste en unir al indicado aprovechamiento el que fué concedido en término de Camajón á D. Francisco Saez Rodrigo por Real orden de 26 de Marzo de 1903, que ha sido cedido por el concesionario á la Sociedad.

Así bien, para utilizar la energía hidráulica que resultara disponible entre el canal de conducción de aguas á que se refiere la primera concesión y el molino de Camajón al verter al rio las que, según una de las cláusulas de la segunda concesión, deberán quedar disponibles para dicho molino, se solicita la autorización para el aprovechamiento de dichas aguas, cuyo caudal se evalúa en 700 litros por segundo, en un salto de 31 metros, reincorporándolas al Ebro aguas arriba del molino.

La cantidad de agua que en el aprovechamiento principal se trata de utilizar es de 20.000 litros por segundo, igual á la concedida anteriormente, y la presa y canal hasta Camajón son los del proyecto primitivo; pero desde este punto se prolongará el último 2.800 metros siguiendo la margen derecha del rio. El depósito de extremidad tendrá 30 metros de longitud y 20 de anchura y desde él partirán dos tuberías de 420 metros de longitud y 2,20 metros de diámetro para la conducción forzada del agua desde el depósito á los motores situados en la casa de máquinas que se proyecta emplazar en la margen iz-

quierda del Ebro, término de Fontecha, en propiedad de la Sociedad peticionaria. La tubería cruzará el rio Ebro por un acueducto que, al propio tiempo, servirá de puente de servicio.

La casa de máquinas del proyecto secundario se emplazará en el mismo punto en que se proyectaba la del aprovechamiento concedido por Real orden de 26 de Agosto de 1903 y se conducirán á ella las aguas desde el canal á presión forzada por una tubería de noventa metros de longitud y ochenta centímetros de diámetro.

Lo que, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia, señalando el plazo de treinta días (30), á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren perjudicados presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 10 de Marzo de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesión del día 29 de Diciembre de 1903.*

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Zumárraga, Revenga, Dorao y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio de la Junta de Sanidad de esta provincia, haciendo presente que aquella Corporación carece de medios de proporcionar linfa vacuna á los pueblos que la solicitan; y la Comisión acuerda contestar que la Diputación tiene celebrado un contrato con el Sr. D. Florentino Izquierdo, que tiene establecido en esta Capital un centro de vacunación, para que se proporcione linfa vacunífera á todos los pueblos que la soliciten.

Dióse lectura del oficio, fechado en este día, del Director de carreteras provinciales emitiendo el informe de las circunstancias y condiciones de los peones camineros interinos con el fin de determinar cuáles de éstos habian de cesar en virtud de la posesión que se va dando á los peones en propiedad: la Comisión acuerda que vayan cesando dichos peones interinos á medida que se presenten los propietarios á tomar posesión en el orden inverso de la antigüedad de las fechas de su nombramiento.

En el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, de alzada interpuesta para ante dicha Autoridad superior de la provincia por D. Antonio Espinosa, D. Rufino Figuera, D. Pedro Ruiz y D. Manuel Monzón, vecinos

de Gumiel del Mercado, contra las providencias del Alcalde en que les han sido impuestas multas de 15 pesetas á cada uno por haber infringido las ordenanzas municipales y el bando publicado para su cumplimiento en que se prohíbe la entrada de ganado en las viñas de particulares: la Comisión acuerda por mayoría de cinco votos de los Sres. Dorao, Zumárraga, Revenga, Marroquin y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Arnaiz, informar que procede estimar los recursos mencionados y dejar sin efecto las providencias á que se refieren.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad denunciando el hecho de que Inocencio Colina detuvo el día 18 de Noviembre último el curso de las aguas del cauce de una fábrica en que el recurrente se dedica á la elaboración de harinas, dando salida á dichas aguas al soto, con lo que se le ocasionan perjuicios de consideración; y resultando que el Ayuntamiento de Arlanzón, en cuyo distrito se suponen ejecutados los hechos denunciados, informa que desconoce en absoluto que se le haya causado perjuicio al recurrente y no se ha presentado ante el mismo queja alguna, la Comisión acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á dictar resolución alguna en este expediente.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, dirigida á su autoridad por D. Lesmes Simancas Martínez, vecino de Valles, alzándose de dos providencias del Alcalde de dicho distrito en las que le impone el apremio de 5 por 100 diario sobre las multas de cinco y diez pesetas que el mismo Sr. Alcalde le impuso por diferentes causas en 24 y 28 de Junio último, de las que se alzó en 1.º de Julio siguiente por considerarlas injustas, según lo justificaba en instancia que entregó al Sr. Alcalde para que por su conducto fuese elevada al Gobierno civil: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, dirigida á su Autoridad por D. Lucilo Tamayo, vecino de Valles, alzándose de una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impone el apremio de 5 por 100 diario sobre una multa de 10 pesetas que le impuso en 3 de Junio último, alegando que contra ella interpuso el 6 del mismo mes de Junio el oportuno recurso de alzada por conducto del Alcalde, sin que hasta la fecha le haya notificado resolución alguna: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desesti-

mar el recurso de que queda hecha referencia.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia de D. Felipe Salgado, dirigida al Sr. Gobernador civil, exponiendo: que se ve en la necesidad de acudir ante su autoridad contra el proceder del vecino de aquel pueblo Antonio Colina para que sea corregido en los abusos que viene cometiendo como dueño del molino denominado número 6, sito en jurisdicción del pueblo de Zalduendo, y movido por las aguas derivadas del rio Arlanzón: que el citado molinero detiene el curso de las aguas en las canales de su molino, haciendo variar el curso de las mismas, que en lugar de continuar á los predios inferiores, marchan al rio causándose con ello grandes perjuicios; al recurrente como propietario ó representante del molino número 5: que dicho proceder está en pugna con lo preceptuado en los artículos 8 y 31 de la vigente ley de Aguas, además de estarlo también con las ordenanzas de los regantes por las que se rigen los molinos todos de la ribera denominada de Arlanzón á Ibeas de Juarros, por lo que suplica se den las oportunas órdenes para que el Colina no interrumpa en manera alguna el curso de las aguas del cauce del rio Arlanzón, y se aplique por los hechos realizados el correctivo que se determina en la citada ley de Aguas, sin perjuicio de la indemnización al recurrente por los daños causados: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la instancia de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo Zaroa, vecino de La Puebla de Arganzón, para legalizar obras ejecutadas en la presa de un molino de su propiedad sobre el rio Zadorra: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede autorizar las obras ejecutadas declarándolas válidas y legalmente hechas con la cláusula de sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia de D. José de la Helguera González, Gerente de la Sociedad «Electra Menesa», concesionaria de dos aprovechamientos de agua del rio Cadagua en los sitios La Lavandera y Las Cuevas (Valle de Mena), solicitando autorización para modificar dichos aprovechamientos convirtiéndolos en uno solo para destinar la fuerza hidráulica que se obtenga á la producción de energía eléctrica: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á

lo solicitado, con las condiciones técnicas y legales que se consignan en el informe facultativo.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancias dirigidas al Sr. Gobernador por D. José Maria Goyoraga, vecino de Bilbao, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 1000 litros de agua por segundo, derivados del río Engaña, en término del pueblo de Pedroso (Merindad de Valdeporres) con destino á fuerza motriz para dos molinos de su propiedad y otras industrias, y la constitución de servidumbre forzosa necesaria para el canal de conducción de las aguas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede conceder el aprovechamiento solicitado con las condiciones consignadas en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Habiendo expirado el plazo fijado para que los aspirantes á las plazas vacantes de alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, pensionados por la Provincia, una perteneciente al partido judicial de Salas de los Infantes y la otra al de Belorado, presentaron sus solicitudes sin que se haya formulado ninguna respecto de la de Belorado, y habiéndose presentado respecto de la de Salas tres instancias, á saber: una de Zacarías Cardero Garcia, sordo-mudo de 13 años de edad, natural de Barbadillo del Pez; otra de Amancio Sanz Contreras, también sordo-mudo, de 13 años, natural de Rabanera del Pinar, y otra de Domingo Pablo Lafuente, sordo-mudo de 11 años, natural de Regumiel (Canicosa): la Comisión acuerda proveer dicha plaza vacante en favor del citado sordo-mudo Amancio Sanz Contreras.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de la Cerca para solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto de 1904, importante 2870 pesetas sobre la paja y leñas que se consuman en la localidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que pueden autorizarse los arbitrios sobre las especies que se solicitan.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Padilla de Arriba solicitando del Gobierno de S. M. la competente autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de 1378 pesetas que aparecen en el presupuesto municipal correspondiente al año de 1904, con un impuesto sobre la paja y leña que se consuma en la localidad durante el año expresado: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede autorizar el arbitrio solicitado.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia de D. César de Villasante y Santayana, en concepto de apoderado de D.<sup>a</sup> Micaela Caballero Santayana, dueña de un molino harinero titulado «Del Campo de Almacén», sito en jurisdicción del pueblo de Agütera (Merindad de Montija) el que utiliza como fuerza motriz aguas derivadas del río Cerneja, solicitando autorización para verificar obras de reparación y reforma de la presa de dicho molino: la Comisión acuerda infermar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado con las condiciones técnicas y legales que se expresan en el informe facultativo, pero entendiéndose que la prioridad en el aprovechamiento solicitado por la Sociedad «Aguas del Cerneja» no limita los derechos de propiedad de D.<sup>a</sup> Micaela Caballero ni afecta al valor que debe darse en su día al molino de la misma.

Examinado el presupuesto, que remite el Sr. Gobernador civil, de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Villadiego para el año de 1904, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 4204 pesetas y los ingresos á igual suma, consistiendo estos en 3000 pesetas que se calcula quedarán de existencia en fin del corriente año y 1204 pesetas por repartimiento entre los pueblos del partido, sirviendo de base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede su aprobación definitiva tal como se halla redactado.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto al presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Salas de los Infantes para el año de 1904, importantes los gastos la cantidad de 38.037 pesetas y los ingresos á igual suma.

Examinado el expediente instruido por instancia de Tomás Calleja Villaescusa, jornalero, vecino de Castrillo Matajudios, en solicitud de que se admitiera en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital á su hija única Juana Calleja Calderón, completamente ciega: la Comisión acuerda desestimar lo solicitado por Tomás Calleja Villaescusa.

Vista la instancia de Don Angel Palacios, vecino de La Puebla de Arganzón y contratista de bagajes de la provincia para año de 1904, pidiendo la devolución de la fianza de 2745 pesetas que constituyó en la Caja provincial para garantir dicho contrato con la Diputación y constituirlo en la Caja general de Depósitos con el fin de que dicha suma devengue algún interés: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado tan pronto como el intere-

sado presente el talón que acredite la consignación de la otra fianza en la expresada Caja general de Depósitos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cuarenta minutos.

Burgos 29 de Diciembre de 1903.  
=El Vicepresidente, Antonio de Yarto.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 29 de Febrero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

### Interesados.

D. José Saez Hernández.  
Feliciano del Pecho.  
Ricardo Olalla.  
Timoteo Sicilia.  
Epifanio Espiga.  
Nicolás López.  
Isaac Vadillo.  
Alejo Castilla.

Burgos 8 de Marzo de 1904.=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 4.<sup>a</sup> Zona de Burgos para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, urbana é industrial en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Marzo de 1904.=El Tesorero, Antonio López.=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
=El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Teodoro Rivera Villanueva, de 25 años de edad, casado, cesante, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, viste sombrero de paja, chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón á cuadros y botas claras, chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón á cuadros y botas claras, tiene el pelo y cejas negros y un ojo bizco, vecino de Madrid, calle de Chinchilla, núm. 5; hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha provincia y de esta Capital, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Capital en la querrela que contra el mismo se sigue por calumnia é injurias á D. Rafael Mejorada Núñez, bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta Capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 9 de Marzo de 1904. =Teófilo Ceballos.=Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Torrijos.

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Teresa Cabrejas (a) Soriano, de 58 años de edad, casado, natural de Hontoria del Pinar (Burgos), cuyas señas se detallan á continuación y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esa provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber la resolución dictada por la

Superioridad en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y, caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Torrijos á 8 de Marzo de 1904.—Mariano Garcia-Puente.—Por su mandado, Bernabé Bajo.

#### *Señas del procesado.*

Ojos pardos, pelo blanco, color moreno, viste pantalón de pana verde, faja negra, chaleco de paño color ceniza á rayas negras, zapatos negros y usa á la cabeza boina azul.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Alcaldía de Burgos.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha oprobado, en la sesión celebrada el día 4 del mes actual, la alineación de la calle de San Lorenzo, propuesta por la Comisión municipal de obras, de conformidad con el plano presentado al efecto por el Sr. Arquitecto titular; y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar esta reforma, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el referido plano, las reclamaciones que estimen oportunas

Burgos 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

#### *Alcaldía de Aranda de Duero.*

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni al de la revisión de excepciones y exenciones celebrado en los días 6 y 7 del corriente mes ante este Ilustre Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados á dichos actos por el Boletín oficial de la provincia y de la Gaceta de Madrid, por ignorarse su paradero, los mozos naturales de esta villa Casimiro Yepés Nuñez, núm. 15 del sorteo del actual reemplazo; Teodoro Martínez Burgos, número 18 del de 1902, y Julio Blanco Sainz, núm. 12 del de 1903, dicho Ayuntamiento les ha señalado el término de doce días para que comparezcan ante dicha Ilustre Corporación para su clasificación y revisión, apercibidos que de no hacerlo, si no existe causa que se lo impida de las que enumera el art. 106 de

la ley, se les declarará prófugos y mandará prender allí donde se encuentren y que sean conducidos á mi disposición, con arreglo al artículo 111 de dicha ley.

Aranda de Duero 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual citación hace el Alcalde de Salas de los Infantes respecto del mozo Victoriano Manzano Olalla, hijo de Francisco y de Romana, para el día 30 del corriente.

El de Araya respecto de los mozos Felix Dueñas Manrique y Victoriano Marina Marina, hijos de José y Catalina y de Nicolás y Juliana, respectivamente.

#### *Alcaldía de Belorado.*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que la tercera subasta para la construcción de un nuevo cementerio en esta villa ha de tener lugar el día 20 de los corrientes, á la hora de las doce, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 22 de Diciembre último, modificadas posteriormente y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Baldomero Espinosa.

#### *Alcaldía de Cerezo de Riotirón.*

El día 27 del actual y hora de las diez dará principio en esta villa el deslinde de las cañadas y descansos de ganados existentes en este término municipal, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno, acompañado de las personas que sean necesarias á efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, según el art. 74 del Reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con dichos terrenos puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cerezo de Riotirón 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marcelino Ortiz.

#### *Alcaldía de Quemada.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quemada 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Agustín Romaniega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pino de Bureba.

#### *Alcaldía de Zazuar.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el presupuesto municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Zazuar 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

#### *Alcaldía de Solas de Bureba.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba interinamente, dotada con el haber anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solas de Bureba 6 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Puerta.

#### *Alcaldía de Tobes y Rahedo.*

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir en el corriente año la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Pedro Santa Olalla y D. Lino Alonso.

Segunda sección.—D. Cipriano Moradillo y D. Galo del Olmo.

Tercera sección.—D. Francisco Gallo y D. Martín Saiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal.

Tobes y Rahedo 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fabian Alonso.

#### *Hospital militar de Burgos.*

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Abril, con arreglo á las condiciones

del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Marzo de 1904.—El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

*Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)*

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

#### GRAN RELOJERÍA

DE

**LUIS TORRES,**

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

*Plaza Mayor, 28,*

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 2

Se arriendan las fincas rústicas, propiedad de los Sres. Calleja y Nuñez, enclavadas en término municipal de Arcos, y se venden varias casas, pajares y solares, sitios en dicho pueblo.

Para tratar de condiciones en Burgos, Plaza de la Libertad, Almacén de coloniales. 4-6

#### *A los molineros.*

Se arrienda el molino harinero á maquila sobre el río Arlanza, denominado «Escuderos», situado en término de Santa María del Campo. Para tratar del precio y condiciones con sus dueños, en Burgos, Lain-Calvo, núm. 63, 3.º 3-3

#### DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES

Y

MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.